



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00341, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00341**-00
Dte. RUTH STELLA BAUTISTA GUZMÁN
Dda. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales sin que en su petición identificara deposito alguno, pues simplemente señala que conforme a la consulta realizada en el portal de la rama judicial (SIGLO XXI) obra registró de pago de costas judiciales. Para resolver lo anterior del despacho debe señalar que el pago de costas que hoy reclama la apoderada de la actora son las consignadas por Colpensiones las cuales ya fueron entregadas y posteriormente canceladas mediante autorización otorgada por auto de fecha 05 de mayo de 2023. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el pago del depósito judicial solicitado por la Doctora SAMIRA ALARCÓN NO RATO en razón a las consideraciones previamente expuestas

SEGUNDO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f5aaaf5cb5883228c7a26f538cae42483b8a7927b0db88fb2876b93421e20**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00231 informando que obra recursos de reposición y apelación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00231**- 00

Dte. JUAN HERMOGENES GONZALEZ

Ddo. REFINANCIA S.A.S y REPRESENTACIONES LEGALES LTDA

En atención al informe secretarial se advierte que los apoderados judiciales de la parte actora y de la vinculada REPRESENTACIONES LEGALES LTDA, en memoriales obrantes en los archivos 10 y 11, respectivamente, del Expediente Digital, interpusieron dentro del término legal de que trata el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de Junio de 2023, razón por la cual, se aborda su estudio bajo las siguientes consideraciones.

En lo que atañe al recurso de la parte actora, aduce como sustento, que el auto recurrido, debe ser adicionado en cuanto no se efectuó reconocimiento de personería a la apoderada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, sin embargo de entrada se señala su improsperidad, en la medida que se desconoce quien es la profesional del derecho a la que se alude por el recurrente, pues revisada la totalidad del Expediente Digital, no existe poder otorgado a la misma del cual se derive el pretendido reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el presente proceso, razón por la cual, no se accederá a la reposición pretendida.

En otro giro, la parte demandada REPRESENTACIONES LEGALES LTDA, a través de su apoderado judicial, aduce que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de Enero de 2023 en el entendido que no fue remitido el link del expediente digital ni a su correo electrónico ni al de notificaciones judiciales de su representada, razón por la cual no han empezado a contabilizarse los términos de traslado para presentar escrito de contestación de demanda.

Sobre el particular, precisa la suscrita, que las afirmaciones del apoderado judicial recurrente en cuanto a que no se dio cumplimiento a lo ordenado



en el auto de fecha 12 de Enero de 2023, no son del todo ajustadas a la realidad, habida consideración que la secretaria del Despacho procedió a remitir el pasado 9 de Febrero de 2023 a su dirección de correo electrónico **ogarcia-17@hotmail.com**, el link del expediente digital, tal como consta en la documental obrante en el archivo 8 ibidem, advirtiendo incluso, que dicho tramite cuenta con acuse de recibo.

Razón por la cual se pone de presente al apoderado judicial su obligación legal y profesional de no solo revisar las actuaciones procesales surtidas en el curso de este proceso, advirtiendo, que las decisiones que se profieran por la suscrita se notifican por "ESTADO" publicado en el micrositio dispuesto para tales fines, no siendo la consulta del siglo XXI el medio de notificación de las mismas.

No obstante, lo anterior, aunque a juicio del Despacho, la actuación surtida por la secretaria, sería suficiente para dar por surtido el traslado ordenado en el auto de fecha 12 de Enero de 2023, lo cierto es, que en únicamente en aras de garantizar el debido proceso de la vinculada REPRESENTACIONES LEGALES LTDA, se repondrá el auto recurrido, en la medida que efectivamente la secretaria del Despacho en el trámite efectuado el día 9 de Febrero de 2023 omitió por error involuntario remitir el link del Expediente Digital simultáneamente al correo de notificaciones judiciales registrado en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

En este punto se advierte que la manifestación efectuada por el apoderado en cuanto a que el correo de notificaciones judiciales de la vinculada corresponde a **reprelegales@yahoo.com**, no es ajustada a la realidad, habida consideración que de forma oficiosa se efectuó la consulta RUES encontrando conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante en el archivo 13 del Expediente Digital, que el mismo corresponde a **reprelegales2014@gmail.com**, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de Enero de 2023, se dispone que por secretaria se le corra traslado de la demanda y sus anexos con la remisión del link del Expediente Digital, para que proceda, dentro del termino legal, a presentar escrito de contestación a la demanda.



Así las cosas, como consecuencia de la prosperidad del recurso interpuesto por la vinculada, por sustracción de materia, la suscrita se abstendrá de pronunciarse frente al recurso subsidiario de apelación interpuesto.

Efectuado lo anterior y vencidos los términos a que haya lugar, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 5 de Junio de 2023 en lo que concierne a la decisión de tener por no contestada la demanda por parte de la vinculada REPRESENTACIONES LEGALES LTDA, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaria en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de Enero de 2023, se corra traslado a la vinculada REPRESENTACIONES LEGALES LTDA, a través de su correo electrónico de notificaciones judiciales **reprelegales2014@gmail.com**, de la demanda y sus anexos con la remisión del link del Expediente Digital, para que proceda, dentro del término legal, a presentar escrito de contestación a la demanda.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior y vencidos los términos a que haya lugar, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ee567c30bf56f02a9f618a3be30e8195a2fd291bfaf3933116ff06db2d479c**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Noviembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00335 informando que obra solicitud de desistimiento de la parte actora. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00335- 00**

Dte. JHON EDICCON BELTRAN

Ddo. CONFECCIONES SPORT ROJAS CALDERON S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que el demandante mediante petición obrante en el archivo 13 del Expediente Digital manifiesta su deseo de desistir del proceso indicando que *"ya llevo mucho tiempo con esta demanda y no veo avances debido a esto he decidió no continuar con el proceso"*

En tal sentido, resulta procedente acceder a lo peticionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el desistimiento implica *"la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el demandante, sin condena en costas ante su no causación.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSAS ante su no causación.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f42fa79f8e585938520a58a8e0d9bcd59fe81dd1589e275e94120c898b165**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 04 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00381, informando que el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **NUWA LTDA** y a favor de la parte demandante **GLORIA ESTEFANI CONSUEGRA RUEDA**.

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00381**-00
Dte. GLORIA ESTEFANI CONSUEGRA RUEDA
Ddo. NUWA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita aprobara la liquidación realizada. Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 21 de julio de 2023, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de **\$1.160.00** a cargo de la parte demandada NUWA LTDA y a favor de la parte demandante GLORIA ESTEFANI CONSUEGRA RUEDA conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a263e85400db60f70c199cdc2bf307e1bfb8d9b228ac7532ca74ca2ca6db96**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00255, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00255**-00
Dte. GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales sin que en su petición identificara deposito alguno. Por lo que de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, evidencio los títulos judiciales Nros. 400100008944076 constituido por la suma de \$1.500.000 por la AFP PORVENIR S.A. y 400100009082911 por valor de \$500.000 constituido COLPENSIONES a favor de la señora GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia de los anteriores títulos judiciales, no obstante, se debe aclarar que si lo pretendido por el apoderado de la actora es que les sen entregados los precitados títulos directamente, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 02 meses de la fecha del presente auto. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de títulos judiciales en favor de la señora GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100008944076 constituido por la suma de \$1.500.000 por la AFP PORVENIR S.A. y 400100009082911 por valor de \$500.000 constituido COLPENSIONES a la señora **GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA** o



de su apoderado Doctor **RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 88.273.764 y T.P. Nro. 170.665 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e655a5bab672dbf83d9cfa73321dd90d50a2487e863895e3de5b0bedcb5d048b**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 04 de diciembre de 2023 al Despacho por orden verbal de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00233, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte demandante **ILIANA MARÍA FERNANDA MUÑOZ PUENTE.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$1.000.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00233**-00
Dte. ILIANA MARÍA FERNANDA MUÑOZ PUENTE
Ddo. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de **\$1.000.000** a cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS y a favor de la parte demandante ILIANA MARÍA FERNANDA MUÑOZ PUENTE conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286141d7ad17fc54d54872b1587805f4b552e0b3a9174d74f8a96383844b269**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00280, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00280**-00
Dte. MARGARITA ROSA MERCADO ANILLO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales sin que en su petición identificara deposito alguno. Por lo que de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, evidencio los títulos judiciales Nros. 400100008892277 constituido por la suma de \$500.000 por la AFP PORVENIR S.A. y 400100009055966 por valor de \$500.000 constituido por AFP PROTECCIÓN S.A. a favor de la señora MARGARITA ROSA MERCADO ANILLO.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia de los anteriores títulos judiciales, no obstante, se debe aclarar que si lo pretendido por la apoderada de la actora es que les sen entregados los precitados títulos directamente, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 02 meses de la fecha del presente auto. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de títulos judiciales en favor de la señora MARGARITA ROSA MERCADO ANILLO.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100008892277 constituido por la suma de \$500.000 por la AFP PORVENIR S.A. y 400100009055966 por valor de \$500.000 constituido



por AFP PROTECCIÓN S.A. a la señora **MARGARITA ROSA MERCADO ANILLO** o de su apoderada Doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.528.617 y T.P. Nro. 73.353 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273b7219c6983825980d071cfbea7bfd543fe5427087ee95fc671b28bafaf298**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 05 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2008-00625, informando que el presente proceso regresó del del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y sería del caso proceder a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y a favor de la parte demandante **FAMISANAR EPS.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casación	\$10.600.000
Total	\$15.600.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2008-00625**-00

Dte. FAMISANAR EPS

Ddo. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita aprobara la liquidación realizada. Por otro lado, se destaca que la apoderada de la parte demandante el día 25 de octubre de 2023 solicita entre otras cosas que por parte del despacho realice la "*liquidación de crédito dentro del proceso del asunto. (...)*". No obstante, se debe señalar de manera inicial que se negará la petición presentada en razón a que el despacho no está en la oportunidad procesal para realizar la liquidación de crédito objeto de condena, pues solo es posible ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y ante un procedimiento totalmente distinto al presente. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 29 de marzo de 2023.



SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de **\$15.600.000** a cargo de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de la parte demandante FAMISANAR EPS conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
148** de Fecha **06 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafafa7b964ce17368fbd80f3d1de4a20958fa62c59f748b4eefc23d6f610979**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 04 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00122, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y sería del caso proceder a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impusieron condena alguna por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00122-00**
Dte. DIMATEC LTDA
Ddo. SINTRAIME

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se condenó en cosas a ninguna de las partes, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Labora en providencia de fecha 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
148 de Fecha 06 de diciembre de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199777c48e388a1a4fcea2dc80216eb3e71e4242bbe61c92604b86f4e9299266**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 05 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00498, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y sería del caso proceder a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impusieron condena alguna por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00498**-00
Dte. MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ
Ddo. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO PH

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se condenó en cosas a ninguna de las partes, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
148 de Fecha 06 de diciembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c51d86e8f6f3baae1bb195eff7a6e95a83b05ae757c1dd2d08dcfcbde52a5**

Documento generado en 05/12/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>